

idad de 1303437.34 más. Sobre cuya cobranza le estoy siguiendo ejecución en virtud de orden del Sr. Intendente de esta Provincia, y me persuado no se podría conseguir el total reintegro por no ser suficientes todos sus bienes que tiene embargados, y no haber otros contra que repetir por no haber otorgado como debia la competente Escritura de fianza alas resultas de la expresada vara en la referida Ciudad de Murcia por quien se le eligio en el indicado año proximo; debiendo esperarse funestas consecuencias si se llegase a nombrar por esa Ciudad al citado Profo por lo mismo enconados que se encuentran con el estos Vecinos, a causa del mal que les ha tratado y no haberles devuelto las cantidades que le tiene cobradas mas de las que se les repartio por otros Reales haberes, segun se manda por la expresada Sentencia de la Junta de Cartagena.

Todo lo qual en cumplimiento de lo que soy obligado pongo en noticia de V. S. para que lo haga a ere. Ill. Ayuntamiento a fin que en su virtud acuerde y determine lo que juzgue mas acertado para mejor Servicio del Rey y tranquilidad de este Vecindario.

Dios que. a N. S. m. a. Fuente Alamo  
y Diciembre 13 de 1808.

Josef Mateos

D. Juan Antonio Beringas

